

**INFORME SECRETARIAL.** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivo 09 del expediente virtual reposa poder para actuar conferido por la demandada. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 06 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Armenia, Quindío, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**  
**ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00134-00**

Visto el informe secretarial que antecede y conforme al poder especial otorgado por la señora ESPERANZA HENAO RAMÍREZ, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado JUAN PABLO GARCÍA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.377.953 y tarjeta profesional No. 157.440 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada, en los términos del escrito de mandato aportado.

Ahora bien, como quiera que la referida enjuiciada aún no se ha notificado de la demanda, se tendrá por notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De igual forma, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia (...)”* y con el fin que la parte demandada obtenga copia del auto admisorio, así como del libelo gestor y sus anexos para el correspondiente traslado, SE DISPONE que, por Secretaría, se remita tales documentos a los correos electrónicos suministrados por la parte y su apoderado, esto es, [esperanzahenao@yahoo.es](mailto:esperanzahenao@yahoo.es) y [juanpagarciamora@gmail.com](mailto:juanpagarciamora@gmail.com), dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda, en las previsiones del inciso 2º del artículo 91 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
**Juez**

06/05/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be46cd83289ed2ce2042a658c73d70c92c2bd978907a3872c6328a82ed6fd893**

Documento generado en 07/05/2021 07:09:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**